



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso «2020-00068-00-EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO», interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROEL LORENO CASTILLO MOPAN, la entidad acreedora solicitó se fije fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado.

En cuanto al pedimento es de advertirle a la peticionaria que, para poderse realizar la diligencia de secuestro, debe estar previamente registrada la medida cautelar y allegado al proceso el correspondiente certificado de tradición con la constancia de haberse tomado nota de la misma.

Entonces, con la sola constancia de haberse radicado el oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar, no puede pretender la parte ejecutante que se realice el secuestro del bien.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

Primero: NIEGASE la solicitud formulada por la parte acreedora, con base en los antes enunciado.

Segundo: REQUIERASE a la parte ejecutante para que allegue al proceso la constancia de registro de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

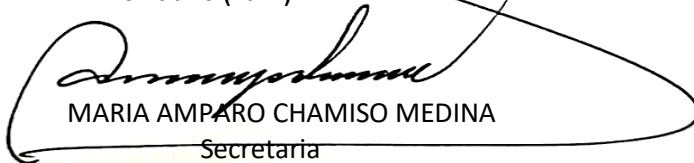
El Juez,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO Número 045, hoy ~~once (11)~~ de junio de dos
mil veintiuno (2021).



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria